

7211000-182968

## MEMORANDO

Bogotá D. C., 26 de Octubre de 2016

**PARA:** MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
Coordinador Grupo Archivo Sindical

**DE:** Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-110

fecha de depósito: 10/25/2016

Organización: SINTRABRINKS

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA



**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 51  
Elaboro: Diana H  
Revisó y Aprobó: E. Jiménez

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Verión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-110**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	25	10	2016	<b>HORA</b>	01:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1.026.568.418 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CL 23 No. 72 A 80 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2352033 / 3186528415	<b>Correo Electrónico</b>	impuesto@brinks.com.co

#### TIPO DE DEPÓSITO

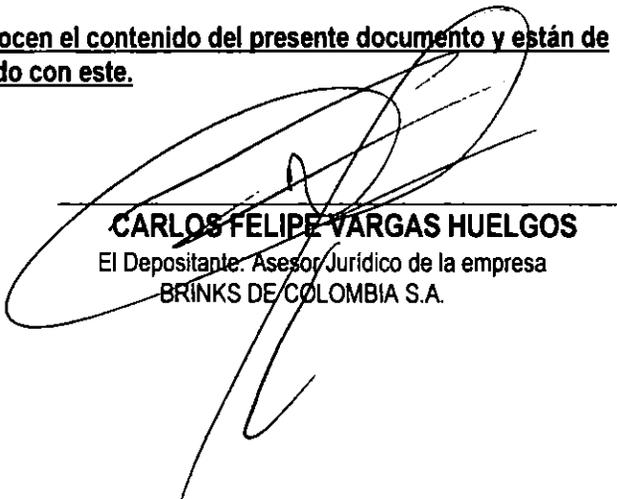
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	BRINKS DE COLOMBIA S.A.			
<b>Y</b>	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Trabajadores	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA S.A. - SINTRABRINKS			
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	SERÁ DESDE EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018			
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	436 "APROXIMADAMENTE"	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local	<input checked="" type="checkbox"/> X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>50 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LAS COMISION NEGOCIADORA DE LA BRINKS DE COLOMBIA S.A. Y LA COMISION NEGOCIADORA DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINTRABRINKS. EN ORIGINALES (31 FOLIOS), CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO (CODIGO DE VARIFICACIÓN No. V8ZZMBGWP44) DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016) EN FOTOCOPIA SIMPLE (9 FOLIOS Y NUEVE ANVERSOS), Y SOLICITUD DE FECHA 25 DE</b>	

**OCTUBRE DE 2016 FIRMADO POR JUAN  
CAMILO PEREZ EN ORIGINAL (1 FOLIO).**

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Asesor Jurídico de la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A., suministra la información de manera verbal con relación a dirección, números telefónicos, correo electrónico corporativo, ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será desde el 19 de octubre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018. Igualmente notificará personalmente a la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. y a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA S.A. - SINTRABRINKS del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ**  
Inspectora de Trabajo GACT  
**CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS**  
El Depositante. Asesor Jurídico de la empresa  
BRINKS DE COLOMBIA S.A.

25 OCT. 2016



**PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.**

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

[www.perezyperez.com.co](http://www.perezyperez.com.co)

[perezlaborales@perezyperez.com.co](mailto:perezlaborales@perezyperez.com.co)

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ  
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33  
Fax: (571) 248 35 86

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO**  
**DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 19 de octubre del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Brinks de Colombia – Sintrabrinks.

Adicionalmente informo a ese Despacho que 436 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica a nivel nacional.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2016.



**JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**  
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá  
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

25 OCT 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BRINK'S DE COLOMBIA S A  
N.I.T. : 860350234-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00197351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

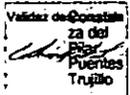
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 No. 72 A 80  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos@brinks.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CL 23 NO. 72 A 80  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : impuestos@brinks.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:



6

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

AGENCIAS: PEREIRA, ARMENIA, BUCARAMANGA, PASTO, CARTAGENA, MANIZALES, TUNJA, VILLAVICENCIO, BARRANCABERMEJA, RIONEGRO, NEIVA, YOPAL, POPAYÁN, CAUCASIA (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3146, NOTARIA 27 BOGOTA, DEL 18 DE AGOSTO DE 1.983, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1. 983, BAJO EL NO. 139365 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: BRINK S DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.25 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE OCTUBRE DE 1985 INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.985, BAJO EL NO.4.601 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

CERTIFICA : \_

QUE POR ACTA NO. 43 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 1.988 BAJO EL NO. 8820 DE LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES, EN: BARRANQUILLA Y CALI.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.181 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111588 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: CUCUTA.

CERTIFICA : \_

QUE POR ACTA NO. 70 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 25130 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN: SANTA MARTA, VALLEDUPAR, RIOHACHA, SINCELEJO, MONTERIA, IBAGUE, HONDA Y GIRARDOT.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 163 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 00094120 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE: TULUA.

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5575	20-XII-1.983	27 BOGOTA	25-I-1.984-NO.146.123
1890	17-VI- 1.987	37 BOGOTA	25-VI-1.987-NO.213.978
158	19-I- 1.988	27 BOGOTA	29-I- 1.988-NO.227.532
3344	2-VII -1.991	31 BOGOTA	10-VII-1.991-NO.332.108
5103	25- IX -1.992	31 STAFE BTA	8- X -1.992-NO.381.666
2407	23-IV -1.993	31 STAFE BTA	3- V -1.993-NO.403.942
1902	10-VI- 1.994	41 STAFE BTA	22-VI-1.994-NO.452.197
1112	3-V-1.995	41 STAFE BTA	12-V-1.995 NO. 492.305
3359	22-VIII- 1.996	25 STAFE BTA.	04-IX--1.996-NO.553.259

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002720	1997/07/29	NOTARIA 25	1997/08/22	00598447
0004099	1997/10/27	NOTARIA 25	1997/12/03	00612755
0002154	1998/06/05	NOTARIA 25	1998/07/24	00642811
0003418	2000/10/12	NOTARIA 25	2000/10/24	00749932
0000SIN	2000/12/27	REVISOR FISCAL	2001/01/09	00759846
0001563	2001/06/12	NOTARIA 25	2001/06/28	00783631
0002630	2001/10/03	NOTARIA 25	2001/10/26	00800123
0001245	2005/05/12	NOTARIA 25	2005/05/13	00991011
0965	2009/05/07	NOTARIA 25	2009/05/14	01297477
1614	2009/07/28	NOTARIA 25	2009/07/31	01316674
2439	2010/10/20	NOTARIA 25	2010/10/23	01423581
2775	2010/11/29	NOTARIA 25	2010/12/01	01432612
1626	2011/06/29	NOTARIA 25	2011/07/01	01492898
2523	2013/05/21	NOTARIA 73	2013/07/18	01749337
2277	2014/05/02	NOTARIA 73	2014/05/08	01833134
316	2015/01/30	NOTARIA 73	2015/03/19	01922179

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2082 .



25 OCT. 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA, RECAUDO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, PREPARACION, MANIPULACION DE TODO TIPO DE VALORES; INTERCAMBIO DE MONEDA FRACCIONARIA POR BILLETE Y VICEVERSA; SERVICIOS RELACIONADOS CON PEAJES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS ANTES MENCIONADOS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDOS DE TODO TIPO DE BIENES Y HACER O RECIBIR PAGOS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, TOMAR DINERO EN PRESTAMO, DAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS; CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS, DE ACTOS , CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y OTROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO QUEDA DESCRITO ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO LO ANTERIOR EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, BRINKS DE COLOMBIA S.A. PODRÁ PARTICIPAR EN OPERACIONES DE CRÉDITO COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERESES A SOCIEDADES VINCULADAS O A SUS SOCIEDADES CONTROLANTES PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$21,097,196,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,097,196.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$21,097,196,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,097,196.00

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$21,097,196,000.00

NO. DE ACCIONES : 21,097,196.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952016 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BOSSART DOMINIK P.P. 000000004656832

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON DZIEDZIC JOSEPH P.P. 000000103430021

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON SUCRE GURUCEAGA ANDRES P.P. 000000083534089

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON URIBE NAVARRO JUAN FERNANDO C.C. 000000098543934

QUINTO RENGLON URIBE MONTAÑO JORGE ENRIQUE DE JESUS C.C. 000000008255153



25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
MARSHALL MC ALISTER CRUTCHFIELD P.P. 000000433225570

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952016 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
BORGES TORREALBA GUNTHER ANTONIO P.P. 000000107737025

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
VALENCIA CLAUDIO MARCELINO P.P. 00000010964655N

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100386 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
TAMAYO JARAMILLO MARIA ADELAIDA C.C. 000000043221075

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
HOLGUIN FETY ROBERTO C.C. 000000019138625

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL PRESIDENTE Y TRES (3) SUPLENTE DEL PRESIDENTE. LOS SUPLENTE

25 OCT. 2016



25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293 PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

REEMPLAZARAN AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN EN AQUELLOS CASOS O ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO O NO TUVIERE LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA ACTUAR.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 289 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ANGARITA BARRIENTOS CAMILO	C.C. 000000080503046

QUE POR ACTA NO. 269 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MONTENEGRO SEGURA JOSE LUIS	C.C. 000000079049163

QUE POR ACTA NO. 296 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02123456 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
PEDROZA CASTILLO MARTHA JANETH	C.C. 000000051869998

QUE POR ACTA NO. 287 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MUNERA ESTUPIÑAN JHON JAIRO	C.C. 000000073137398

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE JUNTA DIRECTIVA, SERÁ RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA SOCIEDAD, DE LOS TRABAJOS Y EN GENERAL DE TODO LO QUE SEA

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD SEGÚN NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; D) CREAR LOS EMPLEOS DENTRO DEL MARCO GENERAL ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO DEPENDA DIRECTAMENTE DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA; DETERMINAR SU NÚMERO, FUNCIONES, REMUNERACIÓN, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES; EL PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PRESUPUESTOS ANUALES D INVERSIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES; F) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATO Y EFECTUAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ORGANISMOS DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; G) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGA BIES; REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES; H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE; I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY ; K) DAR INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES A LOS GERENTES REGIONALES DE LA SOCIEDAD, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y M) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; LAS QUE SEAN DELEGABLES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PÁRAGRAFO EL PRESIDENTE, SUS SUPLENTE Y LOS GERENTES REGIONALES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE DEPENDAN ESAS SUCURSALES, PODRÁN REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA QUE ESTA SEA PARTE. DE IGUAL MANERA EL PRESIDENTE, SUS SUPLENTE Y LOS GERENTES REGIONALES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE DEPENDAN DE ESAS SUCURSALES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES, QUIENES REPRESENTARAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LA SOCIEDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1). REPRESENTAR LEGALMENTE A LA S'6CIEDACL EN TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES RELACIONADAS CON ASUNTOS LABORALES, YA SEA QUE LOS MISMOS SEAN ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA EMPRESA, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, Y QUE LOS MISMOS SEAN INICIADOS EN CONTRA O POR LA SOCIEDAD. 2). RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CONTESTAR DEMANDAS, DESCORREA TRASLADOS, PRESENTAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, PROPONES EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ASÍ CORNO REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES RELACIONADO CON ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, ANTE JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN LABORAL, ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO O CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COLPENSIONES O CUALQUIER ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES4 ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES(ARP), FONDO DE PENSIONES O CESANTÍAS4 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES UGPP Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE TRÁMITE ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. 3). REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O



25 OCT. 2016

10

11

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ARBÍTRALES DE CARÁCTER LABORAL, EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE COMO DEMANDADA O DEMANDANTE, PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTARÉ PLENAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR; CONCILIAR O ACEPTA DESISTIMIENTOS. 4). ABSOLVER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE FORMULEN A SOCIEDAD EN ASUNTOS O PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL PARA ESTE EFECTO REPRESENTANTE ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR 5). REPRESENTAR A SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS D JUDICIALES DE NATURALEZA LABORAL INICIADAS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON COMPETENCIA EN ASUNTOS D CARÁCTER O NATURALEZA LABORAL. 6). INICIAR Y LLEVAR A CABO, EN NOMBRE DE SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE D, SOLICITUDES, PETICIONES O TRAMITES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 7). OTORGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERES ESPECIALES A O ABOGADOS QUE HARÁN DE; LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. PARA ESE EFECTO EL: EL PRESIDENTE, SUS SUPLENTE Y LOS GERENTES REGIONALES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE DEPENDAN DE ESAS SUCURSALES PODRÁN CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES, ENTRE OTRAS DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR. ADICIONALMENTE, PODRÁ. REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS. 8). REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES O CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE NATURALEZA LABORAL CON AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD 10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO DE TIPO DE CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. 11) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TRAMITE PROCECIDIMIENTO O CONTROVERSIA RELATIVA A ASUNTOS SINDICALES. 12) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO CONFLICTO CONTROVERSIA QUE SE ORIGINE EN LA PRESTACIÓN DE SÉ SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO.

25 OCT. 2016

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2749 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 12 DE AGOSTO DE 1987, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 1987 BAJO EL NO. 1428 DEL LIBRO V, CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CONFIRIO PODER GENERAL A RICARDO PEREZ GAVIRIA CON C.C. NO. 3'226.778 DE USAQUEN, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS JUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA ELLA, O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER JUZGADO O TRIBUNAL DE LA JURISDICCION LABORAL, Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES O TRAMITACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS QUE DEBEN CUMPLIRSE ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, O ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO. EN LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATE, EL APODERADO QUEDA CON FACULTAD EXPRESA PARA : A- NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES DE LAS MISMAS Y PARA CONTESTARLAS O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS. B - PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO LABORAL, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS, CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE ESTE PODER. C - PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, Y TRAMITAR LOS RESPECTIVOS INCIDENTES. E - PARA CONFESAR, RENDIR TESTIMONIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN VERBALES O ESCRITOS, CON LAS CONSIGUIENTES FACULTADES QUE CONLLEVA LA AUTORIZACION QUE SE LE OTORGA PARA ABSOLVER DICHS INTERROGATORIOS. EN TODOS LOS JUICIOS, ACCIONES Y GESTIONES DE QUE SE TRATA, EL APODERADO TENDRA ATRIBUCIONES PARA RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DESISTIMIENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2493 DEL 25 DE AGOSTO DE 1995 DE LA NOTARLA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1995, BAJO EL NUMERO 03956 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19.063.815, EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA 5. A. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO

13

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

FERNANDO CASTRO DEVIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 157. 782 EXPEDIDA EN USAQUEN Y PORTADOR DE LA LIBRETA MILITAR NUMERO E-314510 DEL DISTRITO MILITAR NUMERO 1, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRINKS DE COLOMBIA S .A ., EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARACTER PENAL, POLICIVO PENAL Y CIVILES QUE SE DESPRENDAN DE LOS MENCIONADOS, QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER FISCALIA O JUZGADO, INSPECCION O AUTORIDAD DE LA JURISDICCION PENA L- CIVIL, Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS INHERENTES A CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS ANOTADOS. EL APODERADO, SEÑOR PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, QUEDA CON FACULTADES EXPRESAS PARA A: A) NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, CONTESTARLAS O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS, LLAMAR EN GARANTIA A LAS RESPECTIVAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON LAS CUALES LA SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA S.A ., TENGA ALGUN CARACTER DE INDOLE CONTRACTUAL. E) PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO PENAL Y EN EL CUAL TRAMITE ACCION CIVIL DEMANDA DE RECONVENCION O CONTRADEMANDA. C) PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, TRAMITAR LOS INCIDENTES DENTRO DE LOS PROCESOS DE JURISDICCION PENAL O POLICIVO PENAL. EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATA EL PRESENTE, EL APODERADO TENDRA ATRIBUCIONES PARA RECIBIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, SOLICITAR, DEMANDAR, DENUNCIAR Y DEMAS FACULTADES INHERENTES A LAS NORMAS PENALES, CIVILES, PROCEDIMENTALES, CIVILES, POLICIVAS Y PROCEDIMENTAL POLICIVAS. COMPARECIO PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTES ANOTADAS MANIFESTO: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA LE CONFIEREN.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0229 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2008, BAJO EL NO. 13336 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO ARCINIEGAS FRANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.228.209 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BRINKS DE COLOMBIA, POR MEDIO DE

25 OCT 2016

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44



11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293 PAGINA: 13

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79. 157. 782 DE USAQUEN, PARA QUE REPRESENTA A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN TODAS LAS ACFUACIONES JUDICIALES EN QUE SE VEAN INVOLUCRADOS LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA EN CITA, ACTUAR EN TODAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION O DE LA RAMA JUDICIAL. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA COMPARECER A LAS AUDIENCIAS, REALIZAR LAS RESPECTIVAS PETICIONES DE ENTREGA, PRESENTAR PRUEBAS, FIRMAR LAS DILIGENCIAS, SUSTITUIR Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES INHERENTES EN LAS NORMAS MATERIALES Y SUSTANCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 006 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO LOS NOS. 00033270 Y 00033271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LUIS MONTENEGRO SEGURA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79049163 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MIGUEL ANGEL SIERRA SANTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.358.791, ACTUAL GERENTE REGIONAL DE LA ZONA CENTRO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BRINKS DE COLOMBIA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTA LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTION, TRAMITES, PROCEDIMIENTOS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL PARA TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD. C) PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA RAMA JUDICIAL Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES EXPRESAS DE CONFERIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A LA SOCIEDAD,

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO U ACTUACION DE LAS DEMANDAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE. D) ASI MISMO SE LE CONFIERE PODER PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, ASI COMO PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBIR DOCUMENTOS, CONFESAR Y CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE BRINK'S DE COLOMBIA S.A. ASI COMO TAMBIEN CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR MARDINSON TORRES BARBOSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.229.787, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BRINKS DE COLOMBIA COLOMBIA S.A., EJECUTE CUALQUIER ACTUACION QUE REQUIERA LA COMPAÑIA ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ACTUALIZAR EL RUT, ADQUIRIR LA FIRMA DIGITAL PARA FIRMAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE FORMULARIOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARLO A LOS FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDAS DE DINERO, ACTUALIZAR LAS LISTAS DE REPRESENTACION DEL RUT, SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO Y/O FOMULARIO, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER TRAMITE QUE DISPONGA LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA ADUANERA Y TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000018 DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00491439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02048881 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

25 OCT. 2016

46



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CAICEDO RAMOS JUAN CARLOS	C.C. 000001073671365
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MEZA DIAZ CARLOTA MARIA	C.C. 000000030404343

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 01142 DEL 17 DE FEBRERO DE 1.984, EMANADA - DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.984, BAJO EL NO. 147621 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD .

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 1997, INSCRITO EL 26 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00619422 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DOMESA DE COLOMBIA S.A.
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00710482 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROCESOS & CANJE S A
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01396255 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

17

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

- EPAGO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656842 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DOMESA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EPAGO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- PROCESOS & CANJE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-07-16

CERTIFICA:

\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\*

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 06 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 01396255 DEL LIBRO IX, EN QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EPAGO DE COLOMBIA S.A. SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2007.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MONEDA EXPRESS

MATRICULA NO : 01090254 DE 22 DE MAYO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

NOMBRE : MONEDA EXPRESS CAFAM FLORESTA

MATRICULA NO : 02145755 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

25 OCT 2016

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293 PAGINA: 17



\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

79

25 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V8zzMbGWP44

11 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 11:18:32

R050540293

PAGINA: 18

\*\*\*\*\*

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Leonardo Puentes*

25 OCT. 2016



## CONVENCIÓN COLECTIVA BRINKS DE COLOMBIA S.A. – SINTRABRINKS 2016 - 2018

En Bogotá a los diez y nueve (19) días del mes de octubre de 2016, en las instalaciones del Hotel Habitel, se reunieron, por una parte, los señores **CIRO ARTURO ROSERO RIASCOS, JOSÉ LUIS MONTENEGRO SEGURA, LIBARDO QUINTERO SALCEDO, JHON MUNERA ESTUPIÑAN Y MARTHA JANETH PEDROZA CASTILLO** como negociadores de BRINKS de Colombia S.A.; y de otra, los señores **WILLIAM HURTADO LÓPEZ, GABRIEL ANTOLINEZ TRIVIÑO, HERNANDO FAGUA QUEVEDO, GUILLERMO OTAVO HOMEZ Y FRANK GUALDRON VARGAS**, como negociadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de BRINKS de Colombia - SINTRABRINKS y el señor **JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ZAMBRANO**, representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia "CTC" con el fin de suscribir la Convención Colectiva 2016 – 2018, con la cual se resuelve en su totalidad el pliego de peticiones, presentado a la empresa el día 30 de agosto de 2016.

Las partes dejan constancia que tanto los Representantes de la Empresa como los Representantes del Sindicato, tiene plenas facultades y Poderes para celebrar este Acuerdo Colectivo.

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS Y NORMAS

##### ARTÍCULO 1. FINALIDAD

La presente Convención Colectiva de Trabajo resuelve todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES de BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS" a la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con la aprobación impartida por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y fija las disposiciones de cómo se desarrollarán las relaciones entre empleados y empleador a partir de su vigencia. En consecuencia, la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A., reconocerá directamente los acuerdos de la Convención Colectiva de Trabajo, así como de las disposiciones laborales vigentes y los derechos y prestaciones que viene reconociendo a sus trabajadores (as), para mejorar las condiciones de trabajo, que serán aplicadas al personal de la Empresa que de acuerdo con la ley se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo.

En esta Convención se consideran incorporados derechos y prerrogativas sindicales, que se ajustan a las disposiciones Constitucionales, Legales y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y demás leyes que adicionan o modifican la

25 OCT. 2016



21

legislación laboral en la República de Colombia, y en los términos y contenidos que la organización internacional del trabajo (OIT) ha establecido.

Además, las relaciones laborales se regularan por los valores, principios y derechos consagrados en la constitución política, tratados internacionales en materia de derechos humanos, y en los convenios de la organización internacional del trabajo (OIT) y en todo caso dará cumplimiento estricto a la legislación nacional en materia laboral.

## **ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La Empresa, en los términos legales, reconocerá a la Organización Sindical representante de los trabajadores (as) afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA S.A. "SINTRABRINKS", con Personería Jurídica No. 2484 de fecha Julio 16 de 1987, emanada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente reconocerá a las Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a las cuales el Sindicato se encuentre afiliado o se llegare a afiliarse, de conformidad con las normas legales pertinentes, y por ello respetará los derechos y garantías propias de la organización sindical, en especial la autonomía, su estructura y funcionamiento, y se obliga a que los pactos colectivos, planes de beneficios individuales, u otras figuras similares, o contratos sindicales con sus trabajadores (as), no sean discriminatorios, respetando el principio de igualdad.

## **ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de acuerdo con la Ley.

## **ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO**

A los trabajadores se les respetarán al menos, lo siguientes principios y derechos laborales:

1. Igualdad de oportunidades.
2. Remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
3. Estabilidad en el empleo en condiciones de eficiencia de desempeño.
4. Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos por normas laborales, y por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Quiza c



5. Aplicación de la situación más favorable al trabajador o trabajadora, en caso de duda en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho, pruebas, y de manera especial de los pronunciamientos jurisprudenciales.

6. Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las garantías laborales.

7. Garantía a la seguridad social integral, al clima laboral armónico, a la capacitación, al descanso necesario y la representación de la organización sindical hacia los trabajadores (as) afiliados al sindicato.

8. Protección especial a la mujer, a las personas cabezas de familia, minorías étnicas raciales, igualmente a personas que por su condición física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

9. La ley, los acuerdos, los contratos y convenios del trabajo no pueden menoscabar la dignidad humana, los derechos humanos ni los derechos de los trabajadores(as)

**ARTICULO 5. DERECHOS INOMINADOS:**

Los derechos y garantías contenidos en la convención colectiva de trabajo no deben entenderse como la negación de otras normatividades, que, siendo inherentes a la persona humana y a los derechos de los trabajadores(as), no figuren expresamente en ella.

**ARTICULO 6. INTERPRETACION Y FAVORABILIDAD O INDUBIO PRO OPERARIO**

En caso de presentarse un conflicto sobre la interpretación de las normas contenidas en la constitución, convenios internacionales, leyes, costumbres, reglamento interno de trabajo, resoluciones, etc., la presente convención colectiva de trabajo prevalecerá la más favorable al trabajador(a).

**ARTICULO 7. IGUALDAD DE GARANTIAS**

BRINKS DE COLOMBIA S.A. reconocerá a sus trabajadores(as), los derechos y garantías que se establezcan de acuerdo con las modalidades contractuales, y en ningún evento realizará, distinciones o discriminaciones injustificadas, entre trabajadores(as) con igual modalidad contractual.



25 OCT. 2016

**ARTICULO 8. IGUALDAD DE DERECHOS**

La empresa reconocerá que todos los trabajadores son iguales ante la Constitución y la Ley. Deben gozar de las mismas garantías, de manera que no podrán haber condiciones laborales, económicas o sociales diferentes, para trabajadores que ocupen el mismo cargo y cumplan las mismas funciones, por tal razón los Artículos, Numerales, Literales y/o Parágrafos que estén en la presente Convención, que beneficien o sancionen al trabajador, deberán ser dados en condiciones de igualdad, con base en el derecho fundamental contemplado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Si la Empresa llegare a incrementar el valor de algún auxilio que esté contenido en la convención Colectiva de Trabajo vigente, dicho valor se ajustará automáticamente para los trabajadores Sindicalizados. De igual manera, si se adicionan otros beneficios que a la fecha no están estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo, los nuevos artículos se aplicarán inmediatamente a los trabajadores sindicalizados y se redactará y celebrará de mutuo acuerdo un acta extra convencional.

**ARTICULO 9. TRABAJO DECENTE**

El trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**CAPÍTULO II**

**CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

La Empresa continuará con su política de contratación laboral a término indefinido.

**ARTÍCULO 11. VACANTES**

La Empresa, para caso de llenar vacantes, preferirá a los trabajadores de la misma que se inscriban como aspirantes al cargo. Si hecho el o los exámenes respectivos de los aspirantes y analizadas las evaluaciones del caso la Empresa considerare que ninguno de ellos llena los requisitos correspondientes, contratará nuevos trabajadores para cubrir la vacante. La Empresa preferirá a los aspirantes del área en la cual se produce la vacante y luego se pasará a seleccionar entre los aspirantes de otras áreas. La Empresa ofrecerá retroalimentación al trabajador aspirante sobre el proceso efectuado.

La Empresa para llenar vacantes y/o nuevos cargos, comunicará por escrito en la cartelera sobre este hecho para que los trabajadores concursen.

*[Handwritten signatures and initials]*

25 OCT. 2016



**PARAGRAFO:** Además si la vacante de que trata este artículo persiste por más de 45 días, la empresa, vencido este término abrirá el concurso respectivo.

#### **ARTÍCULO 12. REEMPLAZOS**

Cuando un trabajador reemplace a otro por disposición de la empresa, aquel recibirá el salario básico que venía recibiendo el reemplazado a partir del primer día de reemplazo.

**PARAGRAFO:** Cuando se presente un reemplazo, se podrá cubrir con personal de diferente cargo, siempre y cuando haya recibido la capacitación y certificación del cargo a reemplazar. Ningún trabajador podrá reemplazar un cargo inferior, salvo aceptación del trabajador.

#### **ARTÍCULO 13. ROTACIÓN**

La Empresa equitativamente continuará con la política de rotación del personal de operaciones en el área de rutas y garitas, siendo entendido que el área de videos no se considera una garita.

#### **ARTÍCULO 14. CONTRATO DE APRENDIZAJE**

La empresa al dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre contratos de aprendizaje, practicas, pasantías, y/o prácticas exigidas para título profesional, preferirá a los hijos del trabajador, o al trabajador, si llena los respectivos requisitos.

### **CAPÍTULO III**

#### **SALARIOS**

#### **ARTÍCULO 15. AUMENTO DE SALARIOS.**

A partir del 1° de septiembre del 2016 la empresa incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016.

A partir del 1° de Septiembre del 2017 la empresa incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

*[Handwritten signatures and initials, including 'Justa C' and 'OS']*

25 OCT. 2016



*[Handwritten signature]*  
25

**ARTÍCULO 16. SALARIO MINIMO**

Cuando se trate de llenar vacantes o de cubrir un nuevo cargo cuya actividad sea igual a las ya establecidas en la empresa, el trabajador que ingrese recibirá como salario el mismo que está asignado al cargo desde el momento de su incorporación.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se contrate personal para cubrir vacaciones, licencias o incapacidades, la empresa pagará durante el contrato temporal la suma de seis mil pesos (\$6.000.00) M/cte. mensuales, por encima del salario mínimo legal.

**CAPITULO IV**

**AUXILIOS**

**ARTÍCULO 17. NATURALEZA JURÍDICA**

Disponen expresamente las partes que los auxilios, bonificaciones, y/o primas y demás beneficios pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.

**ARTÍCULO 18. AUXILIO DE ALMUERZO –VIATICOS.**

1). Si una determinada tripulación por orden de la empresa, toma su tiempo de almuerzo, fuera de la hora señalada (12:00-14:00), la Empresa le reconocerá un auxilio de almuerzo, de nueve mil novecientos pesos (\$9.900.00) M/Cte., Entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017, Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores. Este auxilio se pagará el día que se cause.

2). Cuando los trabajadores en el desempeño de sus funciones en la ciudad de Bogotá, se desplacen a Villeta, Anolaima, Fomeque, Choachí, Chipaque, Ubaque, Villapinzón, Ubaté, Fusagasuga, Caqueza, La Vega, San Francisco, Guasca, Tunja, Suesca, Choconta, Nemocón, Guaduas, San Antonio del Tequendamá, Macheta, Gachancipá y Sylvania, la Empresa les reconocerá un auxilio de diez y ocho mil ochocientos pesos (\$18.800.00) M/cte. entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017, Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017. En caso de que se presenten nuevas rutas a otras poblaciones vecinas de Bogotá, con iguales

*[Handwritten signatures and initials]*

25 OCT. 2016



*[Handwritten signature]*  
26

características y distancias de las ya existentes, también se reconocerá el auxilio aquí pactado. Este auxilio se pagará el día que se cause.

Para otras ciudades se pagará este auxilio en desplazamientos superiores a 55 Km desde la sede. Para todos los efectos se entenderá que este auxilio excluye los auxilios de que trata el numeral 1 del presente artículo, salvo cuando la tripulación regrese a la sede antes del horario de almuerzo y se le reasigne nueva ruta que no le permita tomar el almuerzo dentro de las horas estipuladas. Este auxilio, se pagará el día que se cause.

#### **ARTÍCULO 19. AUXILIO A FAMILIARES POR MUERTE DE TRABAJADOR**

La Empresa reconocerá a los familiares dependientes económicamente del trabajador fallecido y que se encuentren debidamente registrados en la compañía, un auxilio mensual equivalente al salario promedio del último año del trabajador, hasta que se haga efectivo el seguro de vida establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por período de seis (6) meses, siempre y cuando los familiares del trabajador fallecido adelanten el trámite correspondiente ante la aseguradora respectiva.

#### **ARTÍCULO 20. 24,31 DE DICIEMBRE, JUEVES Y VIERNES SANTO.**

Los trabajadores que laboren el (24) Veinticuatro y/o (31) treinta y uno de Diciembre, jueves y/o viernes santo que terminen su jornada después de las 19:00 horas, tales días recibirán una bonificación de Cuarenta mil trescientos pesos (\$40.300.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Este auxilio se pagará el día que se cause.

#### **ARTÍCULO 21. AUXILIOS ESPECIALES.**

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo dará los auxilios que a continuación se señalan:

##### **A. AUXILIO DE MATERNIDAD**

En caso de nacimiento de hijos de los trabajadores (as), la empresa reconocerá por cada hijo la suma de trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un Pesos (\$324.651.00) M/cte. entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

25 OCT. 2016

25 OCT. 2016

*[Handwritten signature]*  
27



septiembre de 2017. Para el pago de este auxilio se requiere la previa presentación del Registro Civil de nacimiento.

Además de lo anterior, la licencia de que trata la Ley se incrementará a siete (7) días remunerados para la madre trabajadora al nacer el niño.

**B. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE FAMILIARES**

La Empresa reconocerá un auxilio de defunción por un valor de ochocientos ochenta y cinco mil ciento treinta Pesos (\$885.130.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018; el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017; cuando fallezca un hijo que dependa económicamente del trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente, el padre o la madre, hermanos o medio hermano; siempre que el pariente fallecido se encuentre previamente registrado como tal en la empresa y se acredite la muerte con la respectiva partida de defunción.

**C. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE TRABAJADORES**

En el evento de que un trabajador fallezca al servicio de la empresa, esta contratara y pagará a su discreción los gastos del funeral. Los valores que reconozcan la EPS o la ARL serán solicitados a tales entidades para la empresa a título de reembolso. Si la familia del trabajador opta por contratar las honras fúnebres no habrá lugar al pago de los respectivos gastos por parte de la empresa. Queda entendido que BRINKS DE COLOMBIA S.A. coordinará con la familia del fallecido todo lo relativo a los actos fúnebres.

**D. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL**

Los trabajadores que tengan derecho al auxilio de transporte establecido en la ley, recibirán adicionalmente para tales efectos, la suma de once mil doscientos noventa Pesos (\$11.290.00) M/cte. entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Si un trabajador dejare de recibir el auxilio legal de transporte por sobrepasar su remuneración mensual los dos salarios mínimos, la empresa le continuará reconociendo el auxilio extralegal de transporte acordado.

**E. AUXILIO DE TRANSPORTE POR INCREMENTO**

*[Handwritten signatures and initials]*

25 OCT. 2016



*[Handwritten signature]*  
28

Si un trabajador por efectos del incremento Convencional de su salario sobrepasare dos (2) salarios mínimos, la Empresa pagará en septiembre, octubre, noviembre y diciembre el auxilio legal de transporte y dicho trabajador desde Enero del año inmediatamente siguiente continuará recibiendo dicho auxilio si por efectos del incremento del salario mínimo desde el 1º de Enero el salario mensual del trabajador quedare por debajo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

**F. AUXILIO PARA TRANSPORTE EN TAXI**

I. De otro lado, para que también puedan desempeñar a cabalidad sus funciones, cuando los trabajadores tengan que iniciar sus labores antes de la 05:30 am. o que culminen tales labores después de la 22:30 horas, se les reconocerá un Auxilio de Transporte en Taxi así:

<b>CIUDAD</b>	<b>Desde 1-10-2016 Hasta 30-09-2017</b>	<b>Desde 1-10-2017 Hasta 30-09-2018</b>
BOGOTÁ	\$18.900.00	IPC
MEDELLÍN Y CALI	\$15.500.00	IPC
BUCARAMANGA	\$9.700.00	IPC
BARRANQUILLA Y CARTAGENA	\$12.400.00	IPC
IBAGUÉ	\$7.900.00	IPC
MONTERÍA	\$7.400.00	IPC
SANTA MARTA	\$7.400.00	IPC
MANIZALEZ, ARMENIA, PEREIRA	\$7.400.00	IPC
VALLEDUPAR	\$7.400.00	IPC
RIOHACHA	\$7.400.00	IPC
OTRAS CIUDADES	\$7.400.00	IPC

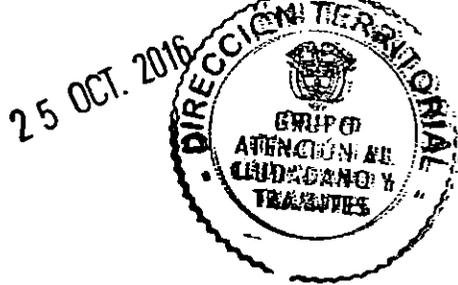
Este auxilio se pagará el día que se cause.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
29

II. De otra parte, a los trabajadores que culminen sus labores o estén programados entre las 12:00 pm. y antes de las 5:00 am; se les reconocerá un auxilio para sufragar el valor del transporte en taxi así:

<b>CIUDAD</b>	<b>Desde 1-10-2016 Hasta 30-09-2017</b>	<b>Desde 1-10-2017 Hasta 30-09-2018</b>
BOGOTÁ	\$26.100.00	IPC
MEDELLÍN Y CALI	\$18.800.00	IPC
BUCARAMANGA	\$11.000.00	IPC
BARRANQUILLA Y CARTAGENA	\$12.800.00	IPC
IBAGUÉ	\$9.400.00	IPC
MONTERÍA	\$8.800.00	IPC
SANTA MARTA	\$8.800.00	IPC
MANIZALEZ, ARMENIA, PEREIRA	\$8.800.00	IPC
VALLEDUPAR	\$8.800.00	IPC
RIOHACHA	\$8.800.00	IPC
OTRAS CIUDADES	\$8.800.00	IPC

Este auxilio se pagará el día que se cause.

El IPC (índice de precios al consumidor Nacional) del que trata el Literal F numerales I y II, para la vigencia del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, será el IPC (índice de precios al consumidor Nacional) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

La Empresa no pagará estos auxilios de taxi del literal F. numerales I. y II., cuando preste este servicio a sus trabajadores, el que debe ser en automóvil en forma individual del lugar de residencia a la sede o viceversa según el caso. Queda entendido que para

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

25 OCT. 2016



aquellos trabajadores que tienen medio de transporte propio la Empresa les reconocerá y pagará los auxilios de transporte aquí mencionados.

#### **G. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**

La Empresa otorgará a sus trabajadores un auxilio de alimentación por la suma de Ciento treinta mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$130.334.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Es entendido que por día no trabajado la empresa podrá descontar la parte proporcional del auxilio aquí pactado. Este auxilio se pagará mensualmente a cada trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### **H. AUXILIO DE LENTES.**

La Empresa reconocerá un auxilio para lentes comunes, de contacto y/o montura para el Trabajador, su cónyuge o compañera (o) permanente o para uno de los hijos menores de 25 años que dependan económicamente del trabajador, siempre y cuando se encuentren registrados previamente en la empresa, por un valor de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos (\$144.581.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Este beneficio se concederá cada año durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, siempre que los lentes sean formulados. Para su pago se deberá acreditar la correspondiente fórmula.

#### **I. AUXILIO MADRES TRABAJADORAS.**

La empresa otorgará un auxilio mensual de noventa mil pesos (\$90.000.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017; a las mujeres trabajadoras de Brinks de Colombia S.A. que tengan hijos menores a tres (3) años; siempre y cuando se encuentren debidamente registrados mediante el registro civil correspondiente.

25 OCT. 2016



*[Handwritten signature]*  
31

fuere despedido sin justa causa o se retirare de la Empresa también se le pagará esta prima.

Cuando un trabajador salga a disfrutar de vacaciones no se le descontará, durante tales vacaciones, suma alguna para abonar a préstamos de la Empresa.

**B. PRIMA DE NAVIDAD.**

La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores, en el mes de diciembre de 2016, la suma de quinientos cuarenta y siete mil doscientos diez pesos (\$547.210) Mcte. En diciembre de 2017, esta prima se incrementará en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018. Esta prima se liquidará de acuerdo con las normas de liquidación de la prima legal de servicios del segundo semestre, por constituir un incremento de dicha prima. Las sanciones disciplinarias no se tendrán en cuenta para el cálculo de esta prima.

**C. PRIMA DE JUNIO.**

La Empresa pagará a los trabajadores en el mes de junio de 2017, la suma de cuatrocientos diez mil noventa y un pesos (\$410.091) Mcte, como prima de junio. En junio de 2018, el valor de esta prima será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de mayo de 2018. Esta prima se liquidará de acuerdo con las normas de liquidación de la prima legal de servicios del segundo semestre, por constituir un incremento de dicha prima. Las sanciones disciplinarias no se tendrán en cuenta para el cálculo de esta prima.

**PARAGRAFO.** Lo referente a los literales B. y C., se continuará efectuando durante los primeros cinco (5) días hábiles del respectivo mes. Estas primas se pagarán a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**D. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD Y SERVICIOS**

Los trabajadores que durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo cumplan al servicio continuo de la empresa los años que adelante se especifican, se les reconocerá una bonificación de antigüedad así:

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>DESDE 01-10-2016 HASTA 30-09-2017</b>	<b>DESDE 01-10-2017 HASTA 30-09-2018</b>
3 Y 4	\$25.774.00	IPC

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
25 OCT. 2016 *32*

#### **J. AUXILIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

La empresa asignará auxilios educativos semestrales por un valor de quinientos noventa y cuatro mil novecientos seis pesos (\$594.906.00) M/cte, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, más dos punto cero por ciento (2.0%). Para los hijos de los trabajadores en situación de Discapacidad Cognitiva. Para poder acceder a este auxilio, el hijo deberá estar previamente registrado en la EMPRESA y se deberá acreditar su Discapacidad Cognitiva, es decir que requieran ayuda y supervisión constante para realizar sus propias actividades; patología que debe ser certificada mediante examen médico actualizado expedido por las empresas prestadoras de salud EPS a la que se encuentre afiliado, o cualquier otra entidad que legalmente sea competente.

#### **ARTÍCULO 22. BENEFICIOS POR COSTUMBRE**

La Empresa en la forma y términos en que lo ha venido haciendo, continuará otorgando los beneficios extralegales, con excepción del refrigerio que se venía suministrando, pues dicho refrigerio queda sustituido con lo que sobre el particular se pactó en la Convención Colectiva de Trabajo anterior.

### **CAPÍTULO V**

#### **PRIMAS**

#### **ARTICULO 23. PRIMAS EXTRALEGALES.**

##### **A. PRIMA DE VACACIONES.**

Como una prestación social la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores que salgan a disfrutar sus vacaciones, una prima así: a los trabajadores que devenguen un (1) salario menor o igual a \$1.178.760 se le reconocerá el equivalente a quince (15) días de salario; a quienes devenguen un (1) salario mayor a \$1.178.760 y menor o igual a \$1.513.160 trece (13) días de salario; y para el personal que devengue un (1) salario mayor a \$1.513.160, diez (10) días de salario.

Esta prima se liquidará con el salario básico que esté devengando el trabajador a la fecha en que salga a disfrutar de las vacaciones. Cuando por razones del servicio un trabajador tenga que laborar en sus vacaciones, la empresa le pagará esta prima de la misma manera. Y si por algún caso, el trabajador que tenga derecho a su periodo de vacaciones

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- B) En caso de que un trabajador contraiga matrimonio, la Empresa le otorgará un permiso remunerado de cinco (5) días. El beneficiario de este permiso deberá solicitarlo a la empresa con la mayor anticipación posible.
- C) Tal como lo establece la Ley 1280 de enero de 2009, la Empresa otorgará una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Si el sepelio ocurriere fuera de la ciudad donde reside el trabajador, la empresa ampliará estos permisos por el tiempo necesario del viaje de ida y regreso al sitio respectivo, según fijación del Departamento de Gestión Humana, de acuerdo con la distancia y con el medio de transporte.
- D) La Empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores para pedir y cumplir citas médicas ante la E.P.S. o A.R.L. y Hospital Militar según el caso. Para pedir dichas citas se dará permiso a los trabajadores o la empresa las conseguirá a través del Departamento de Gestión Humana.

**PARAGRAFO:** Para el permiso enunciado en el literal b) no se tendrá en cuenta los días domingos y festivos como días hábiles.

## CAPÍTULO VII

### FONDOS Y PRÉSTAMOS

#### ARTÍCULO 25. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

El fondo rotatorio de vivienda será de un valor total de trescientos diez y ocho millones de Pesos (\$318.000.000.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Los trabajadores amortizarán los préstamos con el 20% de su sueldo quincenal o mensual, según el caso; abonarán el 25% de sus primas semestrales, no pagarán intereses al Fondo. Para efectos de lo anterior, se acordará con el Comité de Vivienda (conformado por representantes de la organización sindical y representantes de la empresa) el reglamento para la asignación de dichos préstamos.

#### ARTICULO 26. - FONDO PARA PRÉSTAMOS VARIOS.



5	\$295.468.00	IPC
6,7,8 Y 9	\$32.090.00	IPC
10	\$427.265.00	IPC
11,12,13 Y 14	\$81.913.00	IPC
15	\$712.057.00	IPC
16,17,18 Y 19	\$111.569.00	IPC
20	\$944.746.00	IPC
21,22,23 Y 24	\$131.412.00	IPC
25	\$1.087.502.00	IPC
26,27,28 Y 29	\$145.890.00	IPC
30	\$1.147.896.00	IPC
31,32,33 y 34	\$169.670.00	IPC
35	\$1.212.178.00	IPC

Para la vigencia del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, será el IPC (índice de precios al consumidor Nacional) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

## CAPÍTULO VI

### PERMISOS

#### ARTÍCULO 24. PERMISOS

- A) En caso de nacimiento de hijos de los trabajadores con su cónyuge o su compañera permanente, previamente registrados como tal en la Empresa, esta concederá al trabajador la licencia remunerada de que trata la Ley 755 de 2002, debiendo presentar a la Empresa las comprobaciones del caso a la finalización de la referida licencia.



El valor del Fondo para préstamos varios existente en la Empresa será diez y nueve millones setenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$19.074.936.00) M/cte. entre el Primero (1) de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Esta línea de Crédito se liquidará sin intereses y sin codeudores.

**ARTICULO 27. - FONDO AUXILIO DE SALUD FAMILIAR.**

La empresa destinará un fondo fijo mensual de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) m/cte.; para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional), certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017; para el pago exclusivo de las cuotas moderadoras o copagos del plan básico legal de las EPS (no medicina pre pagada, planes complementarios, ni similares), en los servicios de odontología, ayudas diagnósticas, terapias y laboratorios. El auxilio aplica al grupo familiar del trabajador, entendiendo por esta figura: conyugue o compañero(a) permanente, hijos con incapacidad permanente, los hijos menores de 18 años, los hijos entre 18 y 25 años que sean estudiantes de tiempo completo y que dependan económicamente del trabajador; y así estén certificados de esta manera por la EPS, Hijos Adoptivos, Hijos con Incapacidad Permanente e hijos del conyugue, compañero(a) permanente que cumplan los requisitos anteriores.

Parágrafo. Los dineros dejados de utilizar dentro de cada mes y/o año se acumulan para el periodo siguiente.

La empresa pagará este auxilio a los trabajadores que no alcancen a ser cubiertos en el mes respectivo a la solicitud; los pagará en el siguiente mes, de acuerdo al orden de la solicitud correspondiente.

**ARTICULO 28. - FONDO DE CALAMIDAD.**

El valor del fondo de calamidad será la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) M/cte., para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Para

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



atender las calamidades domesticas debidamente comprobadas, entendiéndose, el grave suceso familiar que afecte de modo importante el normal desarrollo de las actividades del trabajador y en el que se vean amenazados la vida personal o familiar del mismo y siempre que genere una afectación económica al trabajador; el valor máximo a otorgar será hasta dos puntos cinco salarios básicos mensuales (2.5 SBM). Este préstamo será amortizado en doce (12) meses y se liquidará sin intereses y será reglamentado entre la empresa y la Organización Sindical.

## CAPÍTULO VIII

### EDUCACIÓN Y DEPORTES

#### ARTÍCULO 29. ADECUACIÓN DE TURNOS ESTUDIANTILES.

La Empresa como máximo en cada semestre de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, adecuará los turnos de treinta y cinco (35) trabajadores a nivel Nacional, para que por sorteos puedan continuar sus estudios y/o realizar estudios en cursos de formación media presencial y/o virtual, así como estudios técnicos, tecnológicos y profesionales (además de Especialización, Maestría o Doctorado), antes o después de cumplir la jornada laboral, salvo en época de vacaciones estudiantiles. Para que un trabajador de un periodo lectivo a otro pueda continuar sus estudios, requiere haber aprobado el curso inmediatamente anterior, salvo que no hubiese más trabajadores aspirando al horario de que se trata. Para todo lo anterior el trabajador deberá presentar las comprobaciones del caso.

Dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del Sindicato, se reunirán para hacer la distribución de los mencionados cupos; así mismo, en el evento de que sobren cupos, o no sean utilizados, también se reunirán las partes y los redistribuirán.

Los estudios correspondientes a los turnos plurales asignados deberán realizarse por mitades entre la mañana y la noche. Cuando el turno asignado sea impar, el trabajador sobrante escogerá entre la mañana o la noche para realizar sus estudios.

La empresa auxiliará para estudios de bachillerato con Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos (\$454.825.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido

*[Handwritten signatures and initials]*



25 OCT. 2016

entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores que se mencionan en este artículo. Este auxilio se pagará semestralmente.

Así mismo, la Empresa auxiliará a los trabajadores para la realización de estudios técnicos y/o universitarios con Quinientos siete mil quinientos ocho Pesos (\$507.508.00) M/cte., entre el 1º de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores que se mencionan en el presente artículo. Este auxilio se pagará semestralmente.

La empresa prestará a cada trabajador que se beneficie de estos turnos para adelantar estudios; el valor que le haya faltado para cancelar el costo total de la matrícula respectiva, de acuerdo con la reglamentación establecida.

#### **ARTÍCULO 30. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA HIJOS**

La Empresa en el año 2017, con la previa presentación del comprobante de matrícula respectivo, auxiliará a los trabajadores que tengan hijos adelantando estudios de preescolar, primaria y secundaria la suma de ciento cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos (\$143.329.00) M/cte. En el 2018 y con la previa presentación del comprobante aludido, auxiliará a los trabajadores mencionados con un auxilio equivalente a la suma que se hubiese pagado en el año 2017 incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará anualmente por hijo.

Así mismo, en el evento que el hijo esté adelantando carreras intermedias o universitarias la Empresa reconocerá 26 auxilios así: Para el año 2017 por valor de quinientos cuarenta y dos mil novecientos doce pesos (\$542.912.00) M/cte. En el año 2018 pagará a los trabajadores mencionados un auxilio equivalente a la suma que se hubiese pagado en el año 2017 incrementado en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará semestralmente.

Para tener derecho a los auxilios aquí descritos el hijo para cuyos estudios se pretende el auxilio deberá estar previamente registrado como tal en las oficinas de la Empresa.

*[Handwritten signature]*  
Gutierrez

*[Handwritten signature]*

25 OCT. 2016



25 OCT. 2016

25 OCT. 2016

**PARÁGRAFO:** La Empresa otorgará cuarenta (40) becas a nivel nacional a los hijos de los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo que cursen primaria o secundaria, en colegios oficiales o privados, hasta por el valor del auxilio establecido en este literal.

Los Auxilios Educativos Y Becas, serán estudiados por un comité de educación entre la empresa y la Organización Sindical para su asignación.

### **ARTÍCULO 31. PRÉSTAMOS UNIVERSITARIOS**

La empresa otorgará diez y seis (16) préstamos semestrales con intereses del 0,5% mensual hasta por un valor de hasta un millón ochenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos Mcte. (\$1.083.054) cada uno; a los trabajadores sindicalizados, cuyos hijos se encuentren cursando estudios universitarios o de carreras intermedias en Entidades debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional, estos préstamos serán adjudicados y asignados según reglamentación fijada entre empresa y sindicato.

### **ARTÍCULO 32. DEPORTES**

A partir del 1° de Octubre del 2016 y hasta el 30 de Octubre del 2017 la Empresa conformará las siguientes Selecciones Deportivas para su representación en campeonatos externos.

Una (1) Selección de Fútbol con veinte (20) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalinetas, Medias, Guayos, Sudaderas y Maletines Deportivos, (maletín deportivo de dos manijas de mano, correa de terciado, compartimiento para guayos, espacio para indumentaria), para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en cada una de las sedes de la Empresa; esto también debe cumplirse en las demás Subdirectivas y/o comités Seccionales que tenga el Sindicato a Nivel Nacional.

Un (1) equipo de Baloncesto con diez (10) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalinetas, Medias, Sudaderas, tenis y Maletín Deportivo, (maletín deportivo de dos manijas de mano, correa de terciado, compartimiento para guayos, espacio para indumentaria), para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en cada una de las sedes de la Empresa; esto también debe cumplirse en las demás Subdirectivas y/o comités Seccionales que tenga el Sindicato a Nivel Nacional.

Un (1) equipo de Fútbol Cinco con doce (12) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalinetas, Medias, Sudaderas, tenis y Maletín Deportivo, (maletín

*[Handwritten signatures and initials]*  
Quintero



deportivo de dos manijas de mano, correa de terciado, compartimiento para guayos, espacio para indumentaria), para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en cada una de las sedes de la Empresa; esta dotación debe cumplirse en las demás Subdirectivas y/o comités Seccionales que tenga el Sindicato a Nivel Nacional.

Dos (2) equipos de tejo compuesto por cinco (5) integrantes cada uno a los cuales se les dotarán de Camisetas, sudadera, tenis y tejo para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

En caso de no contar con los integrantes necesarios para conformar cada uno de los equipos anteriormente mencionados, se podrán incluir los trabajadores de cualquier otro régimen con el propósito de completar el requisito exigido en cada modalidad.

Estas disciplinas deportivas podrán ser reemplazadas de acuerdo con las costumbres regionales, siempre y cuando no se afecte el presupuesto asignado y se cumplan las características de dotación y cantidad de integrantes anteriormente expuestas.

Adicionalmente, la Empresa organizará dentro de sus actividades de entrenamiento campeonatos de tiro y también continuará organizando vacaciones recreativas para los hijos de los trabajadores y fiesta de fin de año para los mismos, igualmente los campeonatos internos que a continuación se nombran en cada una de las sedes: micro fútbol, baloncesto, tejo, ciclismo, ajedrez, tenis de mesa y rana.

Estas disciplinas deportivas podrán ser reemplazadas de acuerdo con las costumbres regionales, siempre y cuando no se afecte el presupuesto asignado.

El sindicato podrá presentar a la empresa las sugerencias que considere conveniente respecto de la calidad de las prendas de que trata este artículo, pudiendo también presentar cotizaciones.

## CAPÍTULO IX

### GARANTÍAS SINDICALES

#### ARTÍCULO 33. DERECHOS DEL SINDICATO.

La empresa BRINKS de COLOMBIA S.A. garantiza a los trabajadores el derecho de afiliarse al sindicato y a esté las facultades de ejercer sus funciones legales estatutarias y la

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

25 OCT. 2016



25 OCT. 2016

representación a los afiliados; así mismo, reconocerá el derecho de representación que otorga la Ley a las Confederaciones y Federaciones a las cuales se encuentre afiliado o se afilie el sindicato.

La compañía no tomará represalias en contra de ningún trabajador, por haber participado en la, presentación, discusión, aprobación y defensa, del pliego de peticiones o por haberse afiliado.

Así mismo la Organización Sindical respetará el libre derecho que tienen los trabajadores a no hacer parte del sindicato.

#### **ARTÍCULO 34. PERMISO COMISIÓN REDACTORA DE PLIEGO DE PETICIONES.**

La empresa dará permiso remunerado a la comisión redactora del pliego de peticiones consistente en diez (10) días, a cada uno de sus integrantes principales, definidos por la Junta Directiva Nacional.

#### **ARTÍCULO 35. PERMISO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA**

La Empresa otorgará permiso remunerado a los integrantes principales de la Comisión Negociadora de SINTRABRINKS durante el tiempo que dure la etapa de arreglo directo y prórroga de la Negociación del Pliego de Peticiones.

#### **ARTÍCULO 36. PERMISOS SINDICALES.**

La Empresa, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, concederá los siguientes permisos remunerados:

Para Cursos Sindicales, diez y seis (16) permisos anuales de cinco (5) días cada uno. Para Congresos Sindicales, cuatro (4) permisos por el tiempo que durará el respectivo Congreso. Si el curso Sindical o Congreso se realizare fuera del país la empresa otorgará dos (2) días antes y dos (2) días después para efectos de desplazamiento. Además, si se realizare fuera del Departamento donde reside el trabajador o trabajadores, se otorgarán dos (2) días de permiso adicionales, uno (1) antes y otro después del Congreso para los desplazamientos respectivos. Si el evento se realizare en el Departamento, pero fuera de la ciudad en donde reside el trabajador, las partes acordarán el permiso que se necesitare para los desplazamientos citados, según el sitio en que se realice dicho evento.

La Junta Directiva Nacional del Sindicato designará a las personas que harán uso de estos permisos. Tanto para Cursos como para Congresos, los permisos serán por cada año y deberán solicitarse con una anticipación de tres (3) días hábiles.

Justiza L



Para la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Reclamos, la empresa concederá treinta y cinco (35) días de permiso sindical remunerado; para la Junta Directiva de la Seccional Bogotá, la empresa concederá treinta (30) días de permiso sindical remunerados; para la Seccionales en domicilio distinto a Bogotá, la empresa concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado; finalmente para los Comités Seccionales que se encuentren vigentes y/o que se creen, la empresa concederá tres (3) días de permiso sindical remunerado. Estos permisos serán por mes para asuntos sindicales, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo

El Presidente o Secretario de las Juntas Directivas, (Nacional, seccionales o comités) deberán hacer la solicitud antes de las 16:00 horas del día anterior.

De estos permisos no podrán hacer uso simultáneamente más de cinco (5) trabajadores para el caso de permisos para cursos sindicales por ciudad, y no más de diez (10) trabajadores simultáneamente para permisos sindicales para Juntas Directivas; y además, en la ciudad de Bogotá, sólo para días pico, no más de tres (3) trabajadores que tengan el mismo cargo.

**ARTÍCULO 37. AUXILIO SINDICAL**

El auxilio Sindical que reconoce la empresa cada dos meses será a partir de Octubre del presente año por la suma de un millón ochocientos mil Pesos (\$1.800.000.00), entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará cada dos (2) meses a los primeros cinco (05) días de cada bimestre durante la vigencia de la Convención Colectiva.

**ARTÍCULO 38. AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO.**

El auxilio especial al sindicato que reconoce la empresa cada tres meses será a partir de octubre del presente año por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un Pesos. (\$2.449.891.00) M/cte., entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se otorga para el Sindicato, para que éste preste los servicios que a bien tenga para trabajadores, tales como auxilios para sus medicinas y gastos médicos de familiares, etc., mediante la reglamentación que la Organización Sindical

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



25 OCT. 2016 4/2

establecerá para el efecto. Este auxilio se pagará en los primeros cinco (05) días de cada trimestre por cada año de la vigencia de la Convención Colectiva.

### **ARTÍCULO 39. CUOTAS SINDICALES**

La Empresa descontará con destino a la Organización Sindical, de los salarios de los respectivos trabajadores, las cuotas ordinarias, el Fondo Sindical, el Aporte Sindical, las Cuotas Extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, las Multas por inasistencia de los delegados a las Asambleas, las Multas a directivos por la inasistencia a reuniones de Junta Directiva, el descuento por beneficio convencional y las cuotas extraordinarias que en adelante se aprueben en la Asamblea Nacional de Delegados. Estos dineros serán distribuidos por la Organización Sindical de acuerdo a los Estatutos, las que serán entregadas por la Empresa a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional del Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento.

Las cuotas extraordinarias aprobadas en las Asambleas Seccionales y/o Comités Seccionales, las multas por inasistencias de los afiliados a Asambleas Seccionales y/o asambleas de Comités Seccionales y las multas por inasistencia de los directivos a las reuniones de Junta Directiva Seccional, serán entregadas por la Empresa a las respectivas Tesorerías de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento de los salarios de los respectivos trabajadores.

De otra parte, y en los términos de que trata el Artículo 31, Literales D y G de la presente Convención Colectiva de Trabajo; la Empresa girará éstos auxilios a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional.

### **ARTÍCULO 40. DESCUENTO CONVENCIONAL.**

La Empresa pagara el Descuento Convencional de cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el aumento correspondiente a los primeros quince (15) días de los incrementos de los salarios que se han pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y serán entregados tales valores a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de las quincenas en que se efectúen tales descuentos.

### **ARTÍCULO 41. GASTOS POR NEGOCIACION COLECTIVA.**

La empresa reconocerá al sindicato la suma de cinco millones ochocientos mil treinta y siete pesos (\$5'800.037.00) M/cte., para amortizar gastos de la Negociación Colectiva 2016-2018, la cual será entregada a los cinco (05) días siguientes contados desde la firma

*[Handwritten signatures and initials]*  
Junza C

25 OCT. 2016



25 OCT. 2016

de la presente Convención Colectiva. De igual manera la empresa se obliga a reconocer al Sindicato el 5° de octubre de 2017 el monto anterior incrementado en el IPC certificado por el DANE para el periodo entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

#### **ARTÍCULO 42. ELEMENTOS SINDICALES.**

La Empresa entregará la suma de un millón setecientos veintinueve mil seis cientos pesos (\$1.729.600.00) M/cte., para elementos de la oficina de SINTRABRINKS a la Junta Directiva Nacional, a más tardar cinco (05) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo; y para el mismo propósito, el 5° día del mes octubre de 2017, la empresa entregará el antedicho valor incrementado en el IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017, más el uno (1%) por ciento.

Adicional a esto la empresa dotará de un computador portátil a cada una de las seccionales y comités vigentes a la firma de la presente Convención Colectiva, cuyo valor unitario se estima en un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) Mcte, por una vez durante la vigencia de la Convención; o entregará el valor equivalente a la Tesorería Nacional de la Organización Sindical; treinta (30) días después de firmada la convención.

#### **ARTÍCULO 43. CARTELERAS**

La Empresa se compromete a mantener en buen estado y colocar nuevas carteleras de 1.0x1.50 mts., las cuales contarán con sistema de vidrio corredizo y su respectivo seguro; donde existan o se creen Seccionales del Sindicato y/o Comités Seccionales, ubicándolas en un lugar visible para todos los empleados en las áreas definidas en conjunto con la empresa.

En las carteleras únicamente podrá el sindicato publicar asuntos sindicales que sean respetuosos respecto de la empresa y sus directivos. La información y el uso de estas carteleras serán únicamente de la Organización Sindical.

#### **ARTÍCULO 44. CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL**

La empresa asumirá los gastos correspondientes a la educación sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato concediendo los permisos correspondientes y auxiliando el pago hasta por dos millones de pesos (\$2.000.000.00) M/cte., 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la misma suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Jultha C'.



comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%).

#### **ARTÍCULO 45. AUXILIO PARA IMPRESIÓN**

La Empresa, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, entregará al Sindicato la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) M/cte. El sindicato entregará a la Empresa setenta (70) ejemplares de la Convención Colectiva tan pronto estén impresas.

Además, y con el mismo propósito entregará al citado sindicato el 5º día de octubre de 2017, el valor anterior incrementado en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%).

#### **ARTÍCULO 46. ENTRADA A LAS SEDES DE TRABAJO DE LA EMPRESA**

La empresa previo aviso, permitirá a los directivos de SINTRABRINKS el ingreso a las Sedes a nivel nacional, con el fin de difundir y publicitar las ideas, programas y cualquier evento de la organización Sindical fundados en el artículo 152 de la Libertad De Opinión y de Expresión concomitante con los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional

### **CAPÍTULO X**

#### **SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 47. PAGO DE INCAPACIDADES**

Cuando el trabajador sea incapacitado por el Hospital Militar, la EPS o ARL a la que se encuentre afiliado, la Empresa le pagará la incapacidad a partir del primer día y por un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días, con el cien por ciento (100%) del salario correspondiente. Este pago se realizará solamente si el trabajador ha presentado la correspondiente incapacidad endósada en favor de la Empresa.

PARÁGRAFO: si la incapacidad pagada por la EPS o la ARL es mayor a lo pagado, la Empresa reintegrará el mayor valor al trabajador.

#### **ARTÍCULO 48. SALUD OCUPACIONAL**

La empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. en desarrollo de la actividad laboral de sus trabajadores y atendiendo al objeto social de la misma, se compromete a realizar actividades para mejorar, mantener y propender por la salud física, mental, social y

*Jutya e*



25 OCT. 2016

emocional de los mismos, previniendo los accidentes, y manteniendo un trabajo en condiciones dignas, en un ambiente que no afecte sus capacidades físicas y psicológicas.

Brinks de Colombia S.A. como parte de la salud ocupacional contribuirá a conservar el ecosistema en un ámbito laboral que tenga implicaciones para que la salud de los trabajadores. Creará los mecanismos para que los trabajadores sindicalizados de Sintrabrinks se mantengan informados sobre la gestión ambiental para no deteriorar el ecosistema.

#### **PARAGRAFO – CONFORMACIÓN COPASST**

El comité de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST), estará integrado conforme a la Ley. Para la creación y/o elección de los integrantes del comité COPASST la Empresa informará a la Organización Sindical y a todos los trabajadores de la Empresa, la apertura del proceso de conformación o elección del COPASST diez (10) días hábiles previos a las postulaciones de los aspirantes a conformar dicho Comité. La etapa de postulaciones tendrá una duración de tres (3) días hábiles. Una vez cerrada la etapa de postulación la Empresa dará a conocer a los trabajadores los nombres de los aspirantes mediante publicación en las diferentes áreas durante tres (3) días hábiles. En el cuarto día hábil se dará inicio a las votaciones a partir de las 06:00 hasta las 18:00 horas durante dos días continuos en un espacio de libre acceso de todos los trabajadores, nombrando una comisión escrutadora de la cual harán parte dos (2) integrantes de la organización sindical, dos (2) de la Empresa y dos (2) de trabajadores de otros regímenes, los cuales serán dados a conocer por las partes en la etapa de postulación; en caso de que alguna de las partes tome la decisión de no participar se continuará con el cumplimiento del proceso de elección. Las votaciones se harán por un medio idóneo, permitiendo la auditoría del proceso y la plataforma en caso en que lo requiera el sindicato o cualquier otro grupo o régimen laboral.

Dos (2) días hábiles después de las votaciones se publicarán los resultados de las mismas y los nombres de los elegidos.

El incumplimiento de lo anterior hace nulo el proceso de elección.

La Empresa otorgará los permisos que se requieran para la comisión escrutadora.

#### **ARTÍCULO 49. REASIGNACIÓN DE TRABAJADORES.**

La empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. se compromete a que, cuando un trabajador sufra la merma en su incapacidad laboral y no sea pensionado por la ARL, o el Fondo de Pensiones, deberá reasignar funciones de apoyo de acuerdo con sus nuevas capacidades

25 OCT. 2016



*[Handwritten signature]*  
46

físicas y laborales, sin detrimento del salario básico que esté devengando y de los aumentos que por convención o por ley sean autorizados.

**PARÁGRAFO:** Para los diferentes tratamientos médicos que estén soportados por una restricción médica específica, se establece el horario de dosificación de medicamentos en las horas de la noche y recomendación de no laborar horario nocturno, se entenderá como horario diurno (entre las 06:00 am y las 06:00 pm) y horario nocturno (entre las 06:00 pm y las 06:00 am).

**ARTÍCULO 50. SEGURO DE VIDA E INVÁLIDEZ.**

La Empresa incrementará el seguro de vida y de invalidez actualmente vigente para cada uno de sus trabajadores a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) M/cte. entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, certificado por el DANE que se establece para el incremento salarial. Este seguro es aparte del establecido por la EPS, Hospital Militar y/o ARL.

**ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA**

El Comité de Convivencia, estará integrado conforme a la Ley. Para la creación y/o elección de los integrantes del comité Convivencia la Empresa informará a la Organización Sindical y a todos los trabajadores de la Empresa, la apertura del proceso de conformación o elección del Comité de Convivencia diez (10) día hábiles previos a las postulaciones de los aspirantes a conformar dicho Comité. La etapa de postulaciones tendrá una duración de tres (3) días hábiles. Una vez cerrada la etapa de postulación la Empresa dará a conocer a los trabajadores los nombres de los aspirantes mediante publicación en las diferentes áreas durante tres (3) días hábiles. En el cuarto día hábil se dará inicio a las votaciones a partir de las 06:00 hasta las 18:00 horas durante dos días continuos en un espacio de libre acceso de todos los trabajadores, nombrando una comisión escrutadora de la cual harán parte dos (2) integrantes de la organización sindical, dos (2) de la Empresa y dos (2) de los trabajadores de otros regímenes, los cuales serán dados a conocer por las partes en la etapa de postulación; en caso de que alguna de las partes tome la decisión de no participar se continuará con el cumplimiento del proceso de elección. Las votaciones se harán por un medio idóneo, permitiendo la auditoría del proceso y la plataforma en caso en que lo requiera el sindicato o cualquier otro grupo o régimen laboral.

Dos (2) días hábiles después de las votaciones se publicarán los resultados de las mismas y los nombres de los elegidos.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

25 OCT. 2016



*[Handwritten signature]*  
47

El incumplimiento de lo anterior hace nulo el proceso de elección.

La Empresa otorgará los permisos que se requieran para la comisión escrutadora.

**ARTICULO 52. UNIFORMES**

De acuerdo con las específicas y particulares actividades de la Empresa y a la naturaleza del servicio que ella presta, a los trabajadores de Operación Externa cuya sede de trabajo sea, en tierra fría se les dará los siguientes uniformes: En Marzo un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; en Junio tres (3) pantalones, una (1) chaqueta y en Septiembre un (1) par de zapatos en cuero, dos (2) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias. Y para los trabajadores de Operación Externa cuya sede de trabajo sea en tierra caliente: En Marzo un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; en Junio: tres (3) pantalones y en Septiembre un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; al ingreso de un trabajador en tierra caliente, se le entregará una (1) chaqueta, la cual será revisada cada año para su posible reposición.

Para el personal de Operación Interna, en Marzo un (1) par de calzado apropiado y tres (3) franelas; en Junio Tres (3) overoles y en Septiembre un (1) par de calzado apropiado y tres (3) franelas. Para el personal de Operación Interna que participe en procesos de apertura y cierre se dotará de una (1) chaqueta por la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la cual será entregada en el mes de Junio del Primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo. Para los trabajadores que ingresen para esta área la Empresa adecuará las anteriores entregas de uniformes según las fechas de ingreso.

En la forma anterior quedan cumplidas por parte de la Empresa las normas legales pertinentes, siendo de todas formas lo aquí pactado imputable a dichos requerimientos legales.

Para los trabajadores que no sean del área de operaciones, la Empresa continuará dando cumplimiento a la ley 11 de 1984, conforme a sus estipulaciones.

El sindicato podrá presentar a la Empresa las sugerencias que considere conveniente respecto de la calidad de las prendas de que trata este Artículo, pudiendo también presentar cotizaciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



25 OCT. 2016

*[Handwritten signature]*  
48

## CAPÍTULO XI

### VARIOS

#### ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE MEMORANDOS Y SANCIONES

Los memorandos que haya en la hoja de vida de los trabajadores por llamados de atención y sanciones disciplinarias, tendrán una vigencia de seis (6) meses, al cabo de los cuales serán retirados de la misma o incinerados, en caso de que después de haber prescrito se encuentren en la hoja de vida los mismos no tendrán ningún efecto legal.

#### ARTÍCULO 54. REUNIONES

La Empresa no citará al personal a reuniones los días sábado, domingos o festivos, con excepción de las reuniones de polígono, reentrenamiento y/o capacitación, que podrán ser los sábados. Las reuniones se realizarán de lunes a viernes, con el personal que entre a laborar en la respectiva jornada. Las reuniones para polígono, reentrenamiento y/o capacitación, que programa la Empresa, serán como máximo dos veces al mes para cada trabajador. Estas reuniones serán a partir de las 7:00 a.m. hasta las 13:00 horas.

#### ARTÍCULO 55. CAPACITACIÓN SUPERINTENDENCIA

Con el fin de dar cumplimiento a la resolución 4973 del 27 de julio de 2011, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a la intensidad horaria de reentrenamiento, la Empresa podrá programar a los trabajadores en horario de 8:00 a.m. a 17:00 horas, de lunes a viernes. Este punto específico no se rige por el artículo 11 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### ARTÍCULO 56. CERTIFICADOS EN CASO DE RETIRO

Cuando un trabajador se retire o sea despedido de la Empresa, esta le entregará al trabajador los certificados sobre los cursos y niveles de entrenamiento que él haya realizado al servicio de la Empresa.

#### ARTÍCULO 57. PASES

La Empresa cubrirá el costo de la revalidación de los pases de los Conductores que a la fecha del vencimiento de tal documento, lleven una antigüedad mínima de un (1) año al servicio de la Empresa. Así mismo, cubrirá el costo del curso y la recategorización del mencionado documento, si ello se requiere para que el trabajador pueda seguir cumpliendo con sus funciones de Conductor.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



25 OCT. 2016

El Conductor pagará las infracciones como semáforo en rojo, contravía y virajes prohibidos.

**ARTICULO 58. ASESORIA**

Cuando un trabajador por causa directa y con ocasión del trabajo y en defensa y protección de los bienes de la Compañía, sea sindicado en un proceso penal, la Empresa sufragará los gastos del Abogado que de común acuerdo escojan el trabajador y la Empresa hasta el sobreseimiento definitivo y se le pagará el sueldo en caso de ser detenido y lo reinstalará en sus labores, siempre y cuando sea absuelto por la justicia.

**ARTICULO 59. RECOPIACIÓN**

El presente acto jurídico será el único vigente en la Empresa, pues en él se encuentran incorporadas las estipulaciones de las anteriores Convenciones Colectivas y del Laudo Arbitral proferido el 23 de agosto del año 2000 y de su aclaración de fecha 5 de octubre de 2000; lo mismo que el laudo arbitral proferido el 10 de abril de 2014 y de su aclaración de fecha 5 de mayo de 2014.

**ARTICULO 60. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA**

Con la presente Convención Colectiva de Trabajo queda resuelto el pliego de peticiones presentado el 30 de agosto de 2016 y tendrá una vigencia hasta el 30 de agosto del año 2018.

Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes que en ella intervinieron en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor a los 19 días del mes de octubre del año 2016.

En Representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Brinks de Colombia S.A., SINTRABRINKS:

**WILLIAM HURTADO LÓPEZ**  
C.C. 79.840.070

**GABRIEL ANTOLINEZ TRIVIÑO**  
C.C. 79.646.697

**HERNANDO FAGUA QUEVEDO**  
C.C. 79.347.814

**GUILLERMO OTAVO HOMEZ**  
C.C. 80.260.717

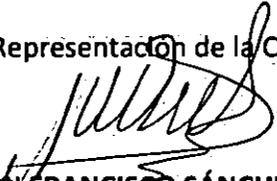
f

*Justiza e*

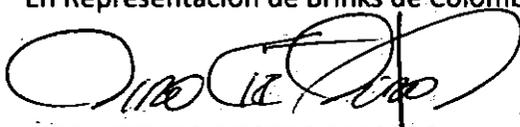
  
FRANK GUALDRON VARGAS  
C.C. 72.205.273



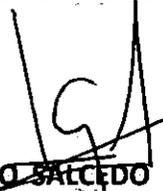
En Representación de la Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC:

  
JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ZAMBRANO  
C.C. 19.170.494

En Representación de Brinks de Colombia S.A.:

  
CIRO ARTURO ROSERO RIASCOS  
C.C. 19.378.286

  
JOSÉ LUIS MONTENEGRO SEGURA  
C.C. 79.049.163

  
LIBARDO QUINTERO SALCEDO  
C.C. 79.326.834

  
JHON MUNERA ESTUPIÑAN  
C.C. 73.137.398

  
MARTHA JANETH PEDROZA CASTILLO  
C.C. 51.869.998

f